

Capítulo 11
Entrada y Estadía Temporal de Nacionales con Propósitos de Negocios

Artículo 129: Principios Generales

1. Este Capítulo refleja la relación comercial preferente que existe entre las Partes, el objetivo mutuo de facilitar la entrada y estadía temporal de nacionales con propósitos de negocios según el principio de reciprocidad y establecer criterios y procedimientos transparentes para la entrada y estadía temporal y la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y proteger la fuerza de trabajo doméstico y empleo permanente en sus respectivas áreas.

2. Cada Parte aplicará sus medidas relativas a las disposiciones de este Capítulo de conformidad con el párrafo 1 y, en particular, las aplicará de manera expedita para evitar menoscabo indebido o demoras en el comercio de mercancías o servicios, o a la realización de actividades de inversión de conformidad con este Acuerdo.

Artículo 130: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo aplicará a las medidas que afecten la entrada y estadía temporal de nacionales de una Parte que entren al área de la otra Parte con propósitos de negocios.

2. Este Capítulo no se aplica a las medidas que afecten a nacionales de una Parte que pretendan ingresar al mercado laboral de la otra Parte, ni tampoco se aplica a medidas relativas a la nacionalidad o ciudadanía, o residencia o empleo en forma permanente.

3. Este Capítulo no impedirá que una Parte aplique medidas que regulen la entrada de nacionales de la otra Parte, o su estadía temporal, incluidas aquellas medidas necesarias para proteger la integridad y asegurar el movimiento ordenado de personas naturales de sus fronteras, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que no anulen o afecten las categorías establecidas en el Anexo 13.

Nota: El solo hecho de requerir una visa para personas naturales de una cierta nacionalidad y no de otras, no será considerado que anulen o afecten los beneficios establecidos de conformidad con los términos de una categoría específica.

Artículo 131: Otorgamiento de Entrada y Estadía Temporal

Cada Parte deberá otorgar entrada y estadía temporal a los nacionales de la otra Parte de conformidad con este Capítulo incluyendo las disposiciones del Anexo 13.

Artículo 132: Entrega de Información

Cada Parte deberá:

- (a) proporcionar a la otra Parte los materiales que le permitan conocer las medidas relativas a este Capítulo;
- (b) poner públicamente a disposición en las Partes, en un documento consolidado, material que explique los requisitos para la entrada y estadía temporal de conformidad con este Capítulo, a más tardar 1 año después de la entrada en vigor de este Acuerdo; y
- (c) en la medida de lo posible y a requerimiento de la otra Parte, poner a disposición, de conformidad con sus leyes y regulaciones, información relativa al otorgamiento de la entrada y estadía temporal de nacionales de la otra Parte de conformidad con este Capítulo.

Artículo 133: Solución de Controversias

1. El mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo 16 no se aplicará a este Capítulo a menos que:

- (a) el asunto se refiere a una práctica recurrente; y
- (b) los nacionales de la Parte afectada hayan agotado los recursos administrativos a su alcance, respecto de este asunto en particular.

2. Los recursos a que se refiere el párrafo 1(b) se considerarán agotados si la autoridad competente de la otra Parte no ha emitido una resolución definitiva en el plazo de 1 año desde el inicio de un procedimiento administrativo, y la resolución se haya demorado por causas que no son imputables al nacional afectado.

Artículo 134: Medidas relativas a Leyes y Regulaciones Migratorias

Excepto por este Capítulo y los Capítulos 1, 2, 16, 17, 18 y 19, ninguna disposición de este Acuerdo impondrá obligación alguna a las Partes respecto de medidas relativas a leyes y regulaciones migratorias.

Artículo 135: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

- (a) el término "entrada y estadía temporal" significa el ingreso a y estadía en una Parte, de un nacional de la otra Parte sin la intención de establecer residencia permanente; y
- (b) el término "leyes y regulaciones migratorias" significa cualesquiera leyes y regulaciones que afecten la entrada y estadía temporal de nacionales.